



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO (NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA) N° 2023-00005
Demandante: JORGE RIAÑO PRIETO
C.C. N° 313.719
Demandada: DIANA PAOLA CASTAÑEDA PÉREZ
C.C. N° 52.916.498

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente el vencimiento el traslado de la demanda a la curadora ad litem designada a la demandada Diana Paola Castañeda Pérez, doctora **SANDRA KATHERINE RIAÑO RODRIGUEZ** y el término de traslado de las excepciones por ella propuestas, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificada la parte pasiva, por cuanto la notificación se surtió en debida forma conforme la Ley 2213 de 2022 al curador ad litem designado el 06 de junio de 2023.

SEGUNDO: Encontrándose notificada la pasiva y trabada en debida forma la Litis, **SE SEÑALA** el día **dieciocho (18)** del mes de **octubre** de **dos mil veintitrés (2023)** a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÍTESE a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señalada previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, y **que en la misma se practicarán interrogatorios a las partes**, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia de conformidad con el artículo 372 C.G.P. y de forma virtual remota a los apoderados.

CUARTO: Estando dentro de la oportunidad procesal de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso se procede al decretar las siguientes **PRUEBAS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda, de ser legales y procedentes.

DE OFICIO

Oficiar a la Notaría Única de Nemocón, para que se sirva informar y certificar los números de escrituras públicas inscritas en el año 2012, y sí en esa notaría se adelantó la inscripción de la Escritura Pública No. 837 del 24 de Octubre de 2012, en caso positivo remítase copia de la misma.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 46**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **8septiembre/2023.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

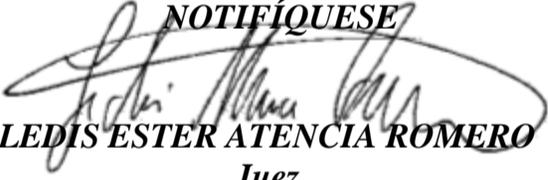
Oficiar al Juzgado Civil Municipal de Ubaté, para que se sirva informar y allegar constancia y fecha de presentación de la demanda verbal sumaria radicada bajo el número interno 2022-00074 demandante Jorge Riaño Prieto demandada Diana Paola Castañeda Pérez.

Oficiar a la Unidad Seccional de Fiscalías Ubaté, para que informe si en esa unidad se adelanta investigación contra la señora Diana Paola Castañeda Pérez identificada con C.C. No. 52.916.498, en caso afirmativo suministrar el número CUI y las partes, así como la etapa procesal en que se encuentra.

QUINTO: Conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Ley 2213 de 2022 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para los apoderados de las partes y de manera presencial en el despacho del juzgado para las partes.

SÉPTIMO:- RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.516.664** de Popayán y con tarjeta Profesional No. **14.695** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante Jorge Riaño Prieto, en los términos y para los efectos de la sustitución realizada por el doctor **ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ** en memorial visible a folios 33-36 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 46**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **8septiembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48836926e5c4f4958dddcee1ea1db25fc26d5c360e31ca72254ec3b15559a32**

Documento generado en 07/09/2023 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>